

veinte y setenta y tres pesetas treinta centimos por  
derechos de la especie garbanos, cuyas cuatro cantidades  
à una suma ascienden à la de ocho mil seiscien-  
tas cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro centimos  
doscientas cincuenta y nueve pesetas treinta y tres cen-  
timos, como importe del tres por ciento de condicior  
de caudales y gastos de cobranza y ocho mil seiscien-  
tas cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro cen-  
timos por recargos municipales del ciento por cien-  
to sobre los derechos de las referidas especies, cuya can-  
tidad total de diez y siete mil quinientas cuarenta  
y ocho pesetas veintinueve centimos han de abonar  
los agraviados y en su representacion los señores  
Sindicos por trimestre vencidos ingresando en arcas  
municipales la cuarta parte del importe de este  
encabecamiento en los dias treinta de Noviembre  
y treinta y uno de Diciembre de este año 1889 y  
en treinta y uno de Marzo y treinta de Julio  
de 1890 sin excusa ni pretexto alguno.

Que este encabecamiento se recibe à suerte y  
ventura y no habra lugar à rebaja de ninguna  
especie ni podra repudiarse por ningun pretexto.

Que los señores Sindicos son responsables manco-  
munadamente por la cantidad de este contrato y de  
cuantos gastos puedan ocurrir para realizar  
la obligacion al efecto con todos sus bienes y bienes  
habidos y por haber.

Que quedan autorizados los señores Sindicos  
para realizar la cantidad importe de este  
contrato por medio de reparto entre los agravia-  
dos ó por cualquiera otro medio reglamentario que  
viereu mas conveniente.

